



Ubicación 28373 – 29
Condenado JORGE ARMANDO GARCIA VARGAS
C.C # 1023902687

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 47 del SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 28373
Condenado JORGE ARMANDO GARCIA VARGAS
C.C # 1023902687

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ni: 28373
Al: 047

Se
Qui =
21/02/23

1B

Rad. 11001-60-00-000-2018-02141-00 - NI 28373(L.906)
Sentenciado(a): JORGE ARMANDO GARCÍA VARGAS - C.C. 1.023.902.687
Delitos: Concierto para delinquir y hurto calificado agravado
Decisión: Redime pena
Reclusión: EC La Modelo
2023-02-047

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Se
Qui =
21/02/23

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la documentación enviada por el penal y la petición elevada por el penado JORGE ARMANDO GARCÍA VARGAS, se estudia la procedencia de reconocer redención de pena y prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2019, el Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a JORGE ARMANDO GARCÍA VARGAS, a la pena principal de 116 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable de los delitos de concierto para delinquir y hurto calificado agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El penado se encuentra detenido desde el 30 de agosto de 2018.

DE LA PETICIÓN

El penado solicitó al penal que se enviaran los documentos para el reconocimiento de redención de pena y se estudiar conforme con los mismos la prisión domiciliaria reglamentada en el artículo 438 G del CP.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Para el reconocimiento de redención de pena el Establecimiento Carcelario La Modelo de esta capital, remitió la cartilla biográfica, certificados de conducta y los certificados de trabajo, estudio y enseñanza que a continuación se relacionan:

Certificado	Periodo	Trabajo	Estudio	Conducta	Actividad
18200167	04 de 2021	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	05 de 2021	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	06 de 2021	160	000	Ejemplar	Sobresaliente

18294473	07 de 2021	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	08 de 2021	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
	09 de 2021	176	000	Ejemplar	Sobresaliente
18362690	10 de 2021	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	11 de 2021	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	12 de 2021	176	000	Ejemplar	Sobresaliente
18455381	01 de 2022	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	02 de 2022	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
	03 de 2022	176	000	Ejemplar	Sobresaliente
18551106	04 de 2022	152	000	Ejemplar	Sobresaliente
	05 de 2022	168	000	Ejemplar	Sobresaliente
	06 de 2022	160	000	Ejemplar	Sobresaliente
****	TOTAL	2456	000	****	****

En los certificados se consideró que el desempeño en la actividad fue sobresaliente, mientras que el certificado general expedido el 08 de octubre de 2022, señaló que la conducta del penado ejemplar desde el 02/08/2019 al 01/08/2022.

De acuerdo con los artículos 82, 97 y 98 de la Ley 65 de 1993, se concederá redención de pena a los condenados abonando un día de reclusión por dos de días de trabajo, estudio o enseñanza, computando para el primer caso 8 horas, para el segundo 6 y para el último 4 horas.

Entonces, como se observa que el desempeño en la actividad fue sobresaliente, la conducta fue ejemplar y las horas ejecutadas se encuentran dentro del horario legalmente permitido, resulta procedente el reconocimiento de redención de pena. Así las cosas, las 2456 horas de trabajo se dividen entre 8 para convertirlas en 307 días, reducidos a la mitad se convierten en 153.5 días, equivalentes a **05 meses 03.5**, que se descontarán de la pena de prisión.

De la prisión domiciliaria

El artículo 38G del Código Penal, modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019 en su tenor literal enseña:

"La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de

armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo".

A su turno, los numerales 3 y 4 del artículo 38 B exigen que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado y que garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones allí señaladas.

De la lectura de las normas se extracta como presupuestos para la concesión del beneficio (i) que el penado haya descontado la mitad de la pena, (ii) cumpla con los presupuestos de los numerales 3 y 4 del artículo 38B del CP¹, excepto que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima y (iii) que no haya sido condenado por los delitos relacionados en el mismo artículo.

El principal presupuesto lo constituye que el infractor haya descontado la mitad de la sanción, de manera que se revisará dicho aspecto.

Para determinar el monto que ha descontado de la pena, se tiene que JORGE ARMANDO GARCÍA VARGAS, se encuentra detenido de manera continua e ininterrumpida por cuenta de este proceso desde el 30 de agosto de 2018, lo que significa que hasta la fecha ha purgado 53 meses 07 días, a los que se debe sumar la redenciones reconocidas el 01 de septiembre de 2021 (07 m 14.5 d) y la reconocida en esta providencia (05 m 03.5 d), totaliza 65 meses 25 días que superan los 58 meses correspondientes al 50% de la sanción de 116 meses de prisión impuesta.

Por otra parte, el penado no pertenece al grupo familiar de la víctima ni los delitos de concierto para delinquir y hurto calificado agravado se encuentran dentro del listado de conductas exentas del beneficio o que prohíbe de manera taxativa la preceptiva, por lo que estos dos aspectos los supera el infractor.

El último presupuesto se remite a la demostración de su arraigo familiar y social, que de acuerdo con el numeral tercero del artículo 38 B del CP., le corresponde al juez establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación su existencia o inexistencia.

¹ Demostrar el arraigo familiar y social y suscriba diligencia de compromiso previo pago de caución

En este caso el penado no aportó documento alguno ni allegó información respecto de la residencia en la que pretende purgar la sanción, quienes residen en la misma, los vínculos con los residentes de la unidad habitacionales, si están dispuestas acogerlo en su morada, etc., de manera que ante la falta de demostración de unos de los ingredientes solicitados por la ley, el beneficio solicitado se negará.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR 05 meses 03.5 días de la pena de prisión impuesta a JORGE ARMANDO GARCÍA VARGAS, identificado con la C.C. 1.023.902.687, por concepto de trabajo.

SEGUNDO: NEGAR a JORGE ARMANDO GARCÍA VARGAS, la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria por las razones señaladas en el cuerpo de este proveído.

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión a la Dirección de la Cárcel La Modelo de esta ciudad para su conocimiento y demás fines.

CUARTO: DECLARAR que contra este proveído proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUEZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Pena y medidas de Seguridad
En la fecha
23 MAR 2023
Notifique por Es
00-002
La anterior providencia
SECRETARÍA
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 22/02/23 HORA:
NOMBRE: JORGE ARMANDO GARCIA
CÉDULA: 1023902687
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

Bogotá 27 febrero de 2023

 Power Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 3	FECHA: 28 FEB 2022	CORRESPONDENCIA
NOMBRE FUNCIONARIO: Lorena C		

Juez
Dra ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
Juzgado (29) Veintinueve EJPM5 Bogotá
Calle 41 # 9a-24 Edificio Kayser
Ciudad.

Ref: Recurso de Reposición
Auto N= 2023-02-047
7 febrero de 2023 en el
cual me niega PRISION DOMICILIARIA.

Reciba un Cordial Saludo

Yo FORGE ARMANDO GARCIA VARGAS CC. 102390268 FID38
NU 1025258 Patio 1B de CPMS Bogotá, recurre a su
honorable despacho con todo respeto acudiendo a
recurso de REPOSICION, a Auto N= 2023-02-047 de
7 de Febrero de 2023 en el cual me niega el Bene-
ficio Administrativo de PRISION DOMICILIARIA, por no
tener informacion de MI ASESIGO FAMILIAR, el cual
es el siguiente:

DORA LUIS VARGAS VELAZ
CC. 43'488.845
Calle 41 Sur # 8a-31 Puerto Rico Lomas
314 202 0946

A demás su señoría Falta que la Oficina funcional del
CPMS Bogotá "la modelo" envíen Certificados TEE
de julio-Agosto-Septiembre 2022
Octubre Noviembre Diciembre 2022
Enero Febrero 2023

lo cual suma tiempo para mi pronta LIBERTAD CONDICIONAL

Anexo diplomas de Cursos efectuados en este
establecimiento,
Mi Fase de Seguridad es MEDIANA

Le agradezco su colaboracion y favorabilidad a la
presente

Atentamente

JORGE HERMANDO GARCIA VARELA

CC. 102390268

TID. 382938

NU 1025258

Patio 1B

CPMS Bogota "La Modelo"





MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

"LA MODELO"

certifica que

GARCÍA VARGAS JORGE ARMANDO

NU 1025258 CC 1.023.902.687

ASISTIÓ Y PARTICIPÓ AL PROGRAMA PSICOSOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL

CADENA DE VIDA

COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS PSICOSOCIALES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PLANEADOS
POR EL ÁREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO
REALIZADO ENTRE EL 04 DE AGOSTO Y EL 04 DE OCTUBRE DE 2022

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de Octubre de 2022

T.C. Freddy Camargo Z.
Director E.P.M.S.

TC(RA) FREDY CAMARGO ZORRILLA
Director del establecimiento

Jose Alejandro Zamudio Ruiz
INSP. JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO RUIZ
Responsable Atención Psicosocial

Luis Nelson Montañez Vera
OL. LUIS NELSON MONTAÑEZ VERA

Responsable Atención y Tratamiento

DG. Ariza Duque Henry
DG. ARIZA DUQUE HENRY
Psicólogo Área Psicosocial

1B

F-114-CV-2022-II-033
PF-UEB-PRACTICANTES 2022-2 DG. ARIZA



La justicia
es de todos

Ministerio

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

"LA MODELO"

certifica que

GARCIA VARGAS JORGE ARMANDO

TD 382938 CC 1.023.902.687

ASISTIÓ Y PARTICIPÓ AL PROGRAMA PSICOSOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL

RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA VIDA (RIV)

COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS PSICOSOCIALES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PLANEADOS
POR EL ÁREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de mayo de 2022

F. C. Freddy Camargo Z.
Director E.P.M.S.

CR(RA) FREDDY CAMARGO ZORRILLA

Director del establecimiento

Elizabeth Vergara
TE. ELIZABETH VERGARA VERGARA

Responsable Atención Psicosocial

Luis Nelson Montañez V.
OL. LUIS NELSON MONTAÑEZ VERA

Responsable Atención y Tratamiento

DG. Suaza Lara Marco
DG. SUAZA LARA MARCO

Psicólogo Área Psicosocial

F-114-RIV-2022-II-029

PE-UCC-LUISA TORRADO Y ESTHER GARCÍA

472

1111
784

Minic Concesion de Correos

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA 500

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 15934141

Fecha Pre-Admisión: 27/02/2023 11:19:25



RA413848388CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - INPEC - EC		Causal Devoluciones:																														
	Dirección: KR 56 N. 18 A - 47		<table border="1"> <tr> <td>☐ RE</td> <td>Rehusado</td> <td>☐ C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NS</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado	☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido	☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor	☐	Dirección errada		
☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado																													
☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado																													
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido																													
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado																													
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor																													
☐	Dirección errada																																
Destinatario	Referencia: 382938		Teléfono: Código Postal: 111611011																														
	Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111585																														
Valores	Nombre/ Razón Social: JUZGADO 29 E.P.M.S.		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																														
	Dirección: CLL. 11 # 9 A 24		C.C. Tel: Hora:																														
	Tel: Código Postal: 111711210		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa																														
	Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111784		Distribuidor:																														
Peso Físico(grams): 100		Dice Contener : DOCUMENTO		C.C.																													
Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente :		Gestión de entrega:																													
Peso Facturado(grams): 100				☐ 1er dd/mm/aaaa ☐ 2do dd/mm/aaaa																													
Valor Declarado: \$0																																	
Valor Flete: \$5.800																																	
Costo de manejo: \$0																																	
Valor Total: \$5.800 COP																																	



1111585111784RA413848388CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 1170 / Tel. contacto (57) 4723300.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

1111
585UAC.CENTRO
CENTRO A